



BOP

VENRES, 21 DE FEBREIRO DE 2020

N.º 043

DEPUTACIÓN DE LUGO

boletin@deputacionlugo.org
www.deputacionlugo.gal

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo
Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

CONCELLOS

VILALBA

Anuncio

Corrección de erro

Visto o anuncio publicado no **BOP nº 042, do 20/02/2020** sobre a aprobación das **bases e convocatoria para a concesión de subvencións de edificios e vivendas na ARI e zona ampliada do Concello de Vilalba (Expte. 2380/2019)**, e comprobado que existe un erro no segundo parágrafo do capítulo V (obxecto), pois onde dí “.... Comisión Bilateral celebrada o 26 de outubro do 2018,”, debe dicir “.... Comisión Bilateral celebrada o 22 de outubro do 2019.....”, procedéndose á súa corrección mediante a publicación do presente anuncio no BOP.

Vilalba, 20 de febreiro de 2020.- A Alcaldesa, Elba Veleiro Fernández.

R. 0445

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA XULGADO DO SOCIAL N.º 2 VALLADOLID

Anuncio

D/Dª JOSE LUIS GARCIA ROIG, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de VALLADOLID, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000209 /2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª RUBEN SIGUENZA FERNANDEZ contra GECONSA sobre ORDINARIO, se ha dictado las siguientes resoluciones:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, RUBEN SIGUENZA FERNANDEZ, frente a GECONSA, parte ejecutada, por importe de 1491,84 euros en concepto de principal, más otros 122,62 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:dZdy-LP5L-EbWN-BSva-Y Puede verificar este documento en <https://www.administraciondejusticia.gob.es>

parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS. .

Contra este auto **podrá interponerse recurso de reposición**, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación, en el que **además** de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, **podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada**, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, **acuerdo:**

Requerir de pago a GECONSA, por la cantidad reclamada de 1.614,46 euros concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta.

Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

Requerir a GECONSA, a fin de que en el plazo de **CINCO DIAS**, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de GECONSA, despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial, puno neutro y seguridad social, para la averiguación de bienes del ejecutado.

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Santander, **nº cuenta ES55 0049 3569 92 0005001274** y en observaciones 4627 0000 6400209/19.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 C.Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 240 de la L.R.J.S.

Para dar cumplimiento de los arts. 26, 23, y 276 de la LRJS., dése traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las acciones para las que este legitimado debiendo en un plazo máximo de **QUINCE DIAS**, instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a GECONSA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de DE LUGO .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

VALLADOLID, diez de febrero de dos mil veinte.- **EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

XULGADO DO SOCIAL N.º 3 LUGO

Anuncio

D/Dª MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ CARBALLO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 003 DE LUGO.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Dª JOSE MANUEL CEA VIÑA contra ISEMPA S.L, ISEMPA SOLAR S.L , OTEGA INGENIERIA S.L , en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000785 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, **citar a ISEMPA S.L, ISEMPA SOLAR S.L , OTEGA INGENIERIA S.L , en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13/4/2020 a las 11:00 horas, en Planta 4 - Sala 8 - Edif. Xulgados, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio a las 11.10 horas, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que **deberá acudir con todos los medios de prueba** de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.**

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a **ISEMPA S.L, ISEMPA SOLAR S.L , OTEGA INGENIERIA S.L** , se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

LUGO, diez de febrero de dos mil veinte.- **EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

R. 0370

Anuncio

Dª MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ CARBALLO, Letrado da Administración de Xustiza do Xulgado do Social nº 003 de LUGO, FAGO SABER:

Que no procedemento nº 654/19 deste Xulgado do Social, seguidos a instancia de D. JOSE ANTONIO SANCHEZ FERNANDEZ contra a empresa ISEMPA SL , sobre DESPIDO, ditouse AUTO DE ACLARACION DE SENTENZA, cuxa parte dispositiva se adxunta: "Procede SUBSANAR la sentencia nº 18/2020 dictada en los presentes autos nº 654/19, en el sentido de modificar el error material en que se incurre al haber tenido por ampliada la demanda a las entidades **OTEGA INGENIERÍA, S.L. e ISEMPA SOLAR, S.L.**, debiendo suprimirse toda referencia a las mismas en el encabezamiento, en el antecedente de hecho 1º, en los fundamentos jurídicos, suprimiendo completamente el fundamento jurídico 4º, y en el fallo de la referida resolución.-En consecuencia, en la parte dispositiva, donde dice "Que, estimando parcialmente la demanda formulada por **DON JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ** frente a **ISEMPA, S.L., OTEGA INGENIERÍA, S.L. e ISEMPA SOLAR, S.L.**" que es incorrecto, deberá decir "Que, estimando íntegramente la demanda formulada por **DON JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ** frente a **ISEMPA, S.L.,**" que es lo correcto, suprimiendo además de dicha parte dispositiva la frase "En consecuencia, absuelvo a las codemandadas **OTEGA INGENIERÍA, S.L. e ISEMPA SOLAR, S.L.** de las pretensiones deducidas contra ellas.", permaneciendo por lo demás invariables los demás pronunciamientos de la citada resolución.-Notifíquese a las partes este Auto, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno, salvo el que se interponga frente a la resolución principal.-Así lo acuerda, manda y firma, Dña. Susana Vázquez Mariño, Magistrada sustituta del Juzgado de lo Social número Dos de Lugo, de lo que doy fe."

E para que sirva de notificación en legal forma a **ISEMPA S.L**, en ignorado paradero, expido a presente para a súa inserción no Boletín Oficial da Provincia de .

Advírtese ao destinatario que as seguintes comunicacións faranse fixando copia da resolución ou da cédula no taboleiro de anuncios da Oficina xudicial, salvo o suposto da comunicación das resolucións que deban revestir forma de auto ou sentenza, ou cando se trate de emprazamento.

LUGO, 11 de febrero de dous mil vinte.- **A LETRADO DA ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA.**

R. 0371

Anuncio

DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ CARBALLO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de LUGO, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento de **EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES Nº 26/2020** de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de **DOÑA VANESA DÍAZ CASTRO** contra la **EMP. “JOJUJO SARRIA, C.B.”** y **DON JUAN CARLOS SÁNCHEZ CARMONA**, sobre **RECLAMACIÓN DE CANTIDAD**, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 11-02-2020 cuyas partes dispositivas son, respectivamente, del tenor literal siguiente:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia firme dictada en los autos nº 65/2018 de este Juzgado, a favor de la parte ejecutante, DOÑA VANESA DÍAZ CASTRO, frente a la EMP. “JOJUJO SARRIA, C.B.” y DON JUAN CARLOS SÁNCHEZ CARMONA, parte ejecutada, por importe de **2.511,59 EUROS más el interés del 10%, en concepto de principal, así como 502,32 EUROS presupuestados prudencialmente para intereses y costas de ejecución**, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto **podrá interponerse recurso de reposición**, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación, en el que **además** de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, **podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada**, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 3 abierta en BANCO SANTANDER, cuenta nº 2324/0000/30/0026/20 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

"En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, **ACUERDO:**

-Requerir de pago a la EMP. "JOJUJO SARRIA, C.B." y DON JUAN CARLOS SÁNCHEZ CARMONA, parte ejecutada, por importe de **2.511,59 EUROS más el interés del 10%, en concepto de principal, así como 502,32 EUROS presupuestados prudencialmente para intereses y costas de ejecución**, sin perjuicio de su posterior liquidación, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por las cantidades por las que se ha despachado ejecución, librándose al efecto los despachos oportunos.

-Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

-Requerir a la ejecutada EMP. "JOJUJO SARRIA, C.B." y DON JUAN CARLOS SÁNCHEZ CARMONA, a fin de que manifieste relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

-Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe **recurso directo de revisión** que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que

no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 2324/0000/30/0026/20 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo manda y firma Doña María Ángeles López Carballo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Lugo; doy fe."

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a la EMPRESA "JOJUJO SARRIA, C.B." Y DON JUAN CARLOS SÁNCHEZ CARMONA**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de LUGO.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

LUGO, once de febrero de dos mil veinte.- **LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

R. 0372

Anuncio

D/Dª MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ CARBALLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LUGO.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Dª JOSE ANTONIO FERREIRO LOPEZ contra PROITEC CONTRATAS SLU, INTRANASA LUCENSE SL , CARESCOM LUCENSE DE SERVICIOS SL , HORIZONTE AUDITORES SL , FOGASA , en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000030 /2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, **citar a INTRANASA LUCENSE SL y CARESCOM LUCENSE DE SERVICIOS SL**, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/3/2020 a las 11:10 horas, en Planta 4 - Sala 8 - Edif. Xulgados, **para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio**, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que **deberá acudir con todos los medios de prueba** de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a **INTRANASA LUCENSE SL y CARESCOM LUCENSE DE SERVICIOS SL**, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

LUGO, diez de febrero de dos mil veinte.- **EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

R. 0373

MINISTERIO PARA A TRANSICIÓN ECOLÓXICA E O RETO DEMOGRÁFICO **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DO CANTÁBRICO. O.A. COMISARÍA DE AUGAS**

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número: A/27/22328

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas

Peticionario: Industrial Recense, S.L.

Nombre del río o corriente: Arroyos Parada y Antigua

Caudal solicitado: 0,975 l/seg.

Punto de emplazamiento: A Pontenova

Término Municipal y Provincia: A Pontenova (Lugo)

Destino: Uso industrial

BREVE DESCRIPCION DE LAS OBRAS:

Captaciones A (arroyo Parada) y B (arroyo Antigua) mediante canaletas metálicas, tubo de PVC y arquetas de captación, desde las que partirán sendas conducciones por tubería hasta depósitos de regulación desde los que se suministrará agua a nave industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el **Ayuntamiento de A Pontenova** o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, Plaza de España nº 2, -33071-OVIEDO), donde estará de manifiesto el expediente.

Oviedo, 4 de febrero de 2020.- EL TITULADO SUPERIOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS COMUNES. Pedro Granda Rodríguez.

R.0398